



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1046/2025.**

Sujeto Obligado: **Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de abril de dos mil veinticinco** por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1046/2025

**Sujeto Obligado:**

Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular requirió copia simple de los oficios realizados por la coordinación de Asuntos Jurídicos del 1 al 15 de 2023.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó argumentando que no entregaron lo solicitado.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**DESECHAR** el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

**Palabras clave:** Copia simple, oficios, Coordinación de Asuntos Jurídicos, Desecha.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución Local</b>                          | <b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>                                                                                       |
| <b>Constitución Federal</b>                        | <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>                                                                              |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.                                                                                                    |
| <b>PNT</b>                                         | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1046/2025

### SUJETO OBLIGADO:

Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

### COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **nueve de abril de dos mil veinticinco** <sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1046/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de **Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud.** El trece de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **catorce de febrero**, a la que le correspondió el número de folio **090173425000160**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Solicito copia simple de los oficios realizados por la coordinación de Asuntos Jurídicos, del 1 al 15 de junio de 2023.

[Sic.]

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Raquel Alquicira Bautista.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

**Medio para recibir notificaciones**

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Formato para recibir la información solicitada**

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

**II. Ampliación de plazo.** El veintisiete de febrero de dos mil veinticinco el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, le notificó previa ampliación de plazo a la persona solicitante, por medio del oficio **SAF/SM/DG/SUT/801/2025**, de **veintiséis de febrero**, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV, y XLII 7, 8, 11, 13, 17, 93, fracciones I, IV, y VII, 192, 193, 196, 199, 200, 208, 212, y 219 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V, La Unidad de Transparencia a mi cargo le informa que, conforme a lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procederá con la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud.

Esta extensión es necesaria debido a que el área competente y que cuenta con la información de su interés, se encuentra procesando la información requerida, con el fin de garantizar una respuesta exhaustiva y precisa a cada uno de los puntos requeridos.

Si tiene alguna duda respecto a la información proporcionada o necesita detalles adicionales, le invito a comunicarse con nosotros; estamos comprometidos en promover la transparencia y mantener una apertura institucional total. Para su comodidad, ponemos a su disposición los siguientes medios de contacto: puede llamarnos al número telefónico 55 5661-6244 o enviarnos un correo electrónico a nuestra dirección oficial: [ut.servimet@gmail.com](mailto:ut.servimet@gmail.com) Con gusto le ofrecemos la asistencia y orientación que requiera.

Finalmente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que tiene derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, lo que debe hacerse por escrito libre, a través de los formatos que para tal efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o bien a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con los requisitos que marca el artículo 237 de la Ley invocada.

[...][Sic.]

**III. Respuesta.** El siete de marzo de dos mil veinticinco el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, le notificó previa ampliación de plazo a la persona solicitante, el oficio **SAF/SM/DG/SUT/8842025**, de **tres de marzo**, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

A la presente se anexa listado de los oficios generados por la Coordinación de Asuntos Jurídicos en el periodo requerido, con la finalidad de que al momento de su consulta se determine la información que sea de interés y utilidad; para ser entregada previa elaboración de versiones públicas y una vez acreditado el pago respectivo por concepto de reproducción de la información. Lo anterior, de conformidad con lo citado en el Artículo 214 de la ley en cita.

Por último, la documental requerida por usted, se pone a su disposición en la modalidad de consulta directa, señalándose como fecha de consulta el próximo 11 de marzo del año en curso, a las 12:00 horas, en las oficinas de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, mismas que se ubican en Av. Fray Servando Teresa de Mier 77, Col. Centro (área 8), Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México.

En el periodo establecido del 01 al 15 de junio de 2023 se generaron 6 oficios con los siguientes números de oficio:

| 01/06/2023 al 15/06/2023 |
|--------------------------|
| 2297                     |
| 2335                     |
| 2389                     |
| 2436                     |
| 2483                     |
| 2495                     |

[...][Sic.]

**IV. Recurso.** El dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

No entregaron lo que solicite.  
[Sic.]

**V. Turno.** El dieciocho de marzo, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1046/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**VI. Prevención.** El veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificó el acuerdo, esto es el **dos de abril**, cumpliera con lo siguiente:

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 56 36 21 20

- **Aclare qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**
- **Lo anterior, sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos.**

**VII. Omisión.** El cuatro de abril de dos mil veinticinco se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución

Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Este Instituto realizó la prevención en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

Solicito copia simple de los oficios realizados por la coordinación de Asuntos Jurídicos, del 1 al 15 de junio de 2023.

[...][Sic.]

b) El Sujeto Obligado, a través del Subdirector de la Unidad de Transparencia, respondió al particular informándole lo siguiente:

[...]

A la presente se anexa listado de los oficios generados por la Coordinación de Asuntos Jurídicos en el periodo requerido, con la finalidad de que al momento de su consulta se determine la información que sea de interés y utilidad; para ser entregada previa elaboración de versiones públicas y una vez acreditado el pago respectivo por concepto de reproducción de la información. Lo anterior, de conformidad con lo citado en el Artículo 214 de la ley en cita.

Por último, la documental requerida por usted, se pone a su disposición en la modalidad de consulta directa, señalándose como fecha de consulta el próximo 11 de marzo del año en curso, a las 12:00 horas, en las oficinas de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, mismas que se ubican en Av. Fray Servando Teresa de Mier 77, Col. Centro (área 8), Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México.

En el periodo establecido del 01 al 15 de junio de 2023 se generaron 6 oficios con los siguientes números de oficio:

| 01/06/2023 al 15/06/2023 |
|--------------------------|
| 2297                     |
| 2335                     |
| 2389                     |
| 2436                     |
| 2483                     |
| 2495                     |

[...][Sic.]

c) El solicitante al realizar presentar su agravio indicó lo siguiente:

No entregaron lo que solicite.

[Sic.]

- d) De lo señalado por el particular en su escrito de interposición de recurso, no es posible desprender una causa de pedir que se encuentre acorde a las causales de procedencia del recurso de revisión revistas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior es así por la siguiente razón:

La Coordinación de Asuntos Jurídicos le indicó a la persona solicitante que al momento de su consulta el peticionario podría determinar la información que sea de su interés y utilidad; para ser entregada previa elaboración de versiones públicas y una vez acreditado el pago respectivo por concepto de reproducción de la información. En ese tenor, señaló que la información se ponía a su disposición en la modalidad de **consulta directa**, señalándose como fecha de consulta el 11 de marzo del año en curso, a las 12:00 horas, en las oficinas de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, mismas que se ubican en Av. Fray Servando Teresa de Mier 77, Col. Centro (área 8), Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que, el particular de manera genérica señaló que no se le entregó lo que solicitó, por lo anterior, no es posible deducir la causa de pedir de la persona recurrente, dado que el particular no aclara su acto reclamado ni su agravio, al no manifestar con claridad, que información considera no le fue proporcionada, siendo que el sujeto obligado en la respuesta se pronunció respecto a su requerimiento informativo.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, se previene al recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- **Aclare qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**
- **Lo anterior, sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, **DE NO HACERLO, EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN SERÁ DESECHADO**, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 238 de la Ley de Transparencia.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves veintisiete de marzo al miércoles dos de abril de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los veintinueve y treinta de marzo por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento

Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, **este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado**, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.